



Asamblea General

Distr. general
9 de noviembre de 2021
Español
Original: francés/inglés

Consejo de Derechos Humanos
Grupo de Trabajo del Examen Periódico Universal
40º período de sesiones
24 de enero a 4 de febrero de 2022

Recopilación sobre el Togo

Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

I. Antecedentes

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 16/21, teniendo en cuenta la periodicidad del examen periódico universal. El informe es una recopilación de la información que figura en los informes de los órganos de tratados y los procedimientos especiales y en otros documentos pertinentes de las Naciones Unidas, presentada en forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras.

II. Alcance de las obligaciones internacionales y cooperación con los mecanismos y órganos internacionales de derechos humanos^{1 2}

2. La Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud, incluidas sus causas y consecuencias, recomendó al Togo que considerara la posibilidad de ratificar el Convenio sobre las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos, 2011 (núm. 189) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)³.

3. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) recomendó al Togo que avanzara en el proceso de adhesión y depositara los instrumentos de adhesión a la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas, de 1954, y a la Convención para Reducir los Casos de Apatridia, de 1961⁴.

III. Marco nacional de derechos humanos⁵

4. El Comité de Derechos Humanos observó preocupado que algunas leyes aprobadas y su interpretación seguían sin ajustarse plenamente al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. El Togo debía examinar y revisar, si era necesario, las disposiciones jurídicas internas para armonizarlas mejor con los derechos amparados por el Pacto y lograr que la legislación nacional se interpretara y aplicara de conformidad con las obligaciones que le incumbían en virtud del Pacto. También debía incorporar íntegramente las disposiciones del Pacto en el ordenamiento jurídico interno y redoblar esfuerzos para ofrecer de forma efectiva formación especializada sobre el Pacto a los funcionarios públicos, los fiscales, los jueces y



los miembros de la Asamblea Nacional, y organizar campañas de sensibilización destinadas al público en general⁶.

5. El Comité de Derechos Humanos recomendó al Togo acelerar la revisión del Código de Procedimiento Penal, de conformidad con lo dispuesto en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en su observación general núm. 35 (2014), de modo que toda persona detenida o reclusa pudiera interponer un recurso ante un tribunal a fin de que este se pronunciara sin demora sobre la legalidad de la reclusión y ordenara la puesta en libertad si esta fuera ilegal⁷;

6. El Comité contra la Tortura recomendó al Togo que adoptara las disposiciones necesarias en el Código Penal para prever explícitamente la complicidad y la tentativa en relación con los actos de tortura, de conformidad con el artículo 4, párrafo 1, de la Convención, y para garantizar la responsabilidad jerárquica de los superiores, tanto si los actos se habían cometido por instigación suya o con su consentimiento explícito o tácito; que adoptara las medidas necesarias para garantizar la amplia difusión del Código Penal, su divulgación y la sensibilización entre los jueces y fiscales acerca de su contenido, a fin de garantizar, en la práctica, la tipificación y la sanción de los actos de tortura; y que adoptara sin demora el anteproyecto de Código de Procedimiento Penal⁸.

7. El mismo Comité recomendó al Togo que adoptara sin demora el proyecto de ley sobre la organización del poder judicial y el anteproyecto de ley sobre la revisión del Código de Procedimiento Penal, velando por que este último consagrara todas las garantías fundamentales durante la detención y el encarcelamiento; que garantizara, en la ley y en la práctica, que los detenidos pudieran, desde el comienzo de su privación de libertad, ser informados sin demora de los cargos que se les imputaban, informar a un miembro de su familia o a otra persona de su elección sobre su detención o su encarcelamiento, ser asistidos por un abogado defensor desde el momento de la detención y hacer que su privación de libertad se inscribiera en los registros en todas las etapas; que garantizara el derecho de los detenidos a un examen médico independiente, revocando la necesidad de autorización previa del ministerio público; que garantizara el derecho de los detenidos a comparecer ante un juez al final de la detención policial y a impugnar la legalidad de su detención en cualquier momento del procedimiento⁹.

8. El mismo Comité instó al Togo a que garantizara la plena independencia de los miembros de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, desde un punto de vista personal e institucional, y a que proporcionara a este organismo recursos financieros, humanos y materiales suficientes y previsibles que le permitieran desempeñar plenamente sus funciones como institución nacional y mecanismo nacional de prevención de manera independiente, imparcial y eficaz¹⁰.

9. El Comité de Derechos Humanos recomendó al Togo que aprobara cuanto antes el proyecto de decreto sobre la creación, las atribuciones, la organización y el funcionamiento de la Comisión Nacional de Lucha contra la Trata de Personas, y que renovara el Plan de Acción Nacional de Lucha contra la Trata de Personas¹¹.

IV. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable

A. Cuestiones transversales

1. Igualdad y no discriminación¹²

10. El ACNUR observó que, a pesar de las importantes reformas para poner fin a la discriminación de la mujer en la legislación, las leyes de nacionalidad del Togo negaban a las mujeres el derecho a conferir la nacionalidad a sus hijos en igualdad de condiciones con los hombres. También observó que, en el fondo, las leyes de nacionalidad que discriminaban por motivos de género contravenían el principio de igualdad de todos los ciudadanos y que dichas leyes reflejaban una postura según la cual los derechos y responsabilidades derivados

de la ciudadanía no se basaban en la condición de ciudadano, sino en el género de la persona. El ACNUR recomendó al Togo que recabara la participación y la contribución de la sociedad civil, los organismos de las Naciones Unidas y otras partes interesadas en la revisión a que se preveía someter a la Ley de Nacionalidad del Togo, y que enmendara sus leyes de nacionalidad de modo que las mujeres pudieran conferir la nacionalidad a sus hijos en igualdad de condiciones que los hombres¹³.

11. El Comité de Derechos Humanos expresó preocupación ante la falta de una definición y penalización claras de la discriminación directa e indirecta que abarcasen todos los motivos enunciados en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, incluida la orientación sexual y la identidad de género. Según el Comité, el Togo debía: a) revisar su legislación nacional para que se ajustase plenamente al Pacto, mediante la inclusión de una definición de discriminación directa e indirecta, también en la esfera privada, que abarcase todos los motivos de discriminación previstos en el Pacto, incluida la orientación sexual y la identidad de género; b) modificar el Código Penal para despenalizar las relaciones sexuales consentidas entre adultos del mismo sexo; y c) adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la protección de las personas que eran señaladas por su orientación sexual o identidad de género, y de las organizaciones que las defendían, frente a todas las formas de acoso, discriminación y violencia dirigidas contra ellas¹⁴.

2. Desarrollo, medio ambiente y las empresas y los derechos humanos¹⁵

12. La Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud, incluidas sus causas y consecuencias recomendó al Togo que colaborase con las empresas privadas y estatales para asegurarse de que estas adoptaran medidas efectivas para prevenir, dar respuesta y poner remedio al trabajo infantil y otros abusos contra los derechos humanos en sus empresas, como se estipulaba en los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos. La Relatora Especial también recomendó al Togo que desarrollara mecanismos concretos para lograr que esos agentes controlaran de forma efectiva los riesgos del trabajo infantil en sus actividades y en aquellos productos, servicios u operaciones a los que se les pudiera considerar directamente vinculados, llevando a cabo para ello procesos de diligencia debida¹⁶.

13. El Comité de Derechos Humanos recomendó al Togo que: a) reforzara el Organismo Superior de Prevención y Lucha contra la Corrupción y Delitos Análogos y adoptara una estrategia nacional de lucha contra la corrupción; b) fomentara la capacidad de los miembros de la fiscalía y las fuerzas del orden para luchar contra la corrupción, en particular ofreciéndoles programas de formación continua y dotándolos de recursos suficientes; y c) asegurara que se investigasen de manera independiente e imparcial todos los actos de corrupción y que los responsables, incluidos los funcionarios del más alto nivel del Estado y otras personalidades destacadas, fueran llevados ante la justicia y debidamente castigados, en caso de ser declarados culpables¹⁷;

B. Derechos civiles y políticos

1. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona¹⁸

14. Si bien tomó nota de los recientes esfuerzos del Togo por respetar las manifestaciones públicas y velar por su buen desarrollo, el equipo de las Naciones Unidas en el país observó que se habían cometido violaciones del derecho a la vida y a la integridad física en 2017 y 2018, en particular durante las manifestaciones sobre temas sociopolíticos y durante el toque de queda de 2020, instaurado tras la declaración del estado de emergencia sanitaria a raíz de la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19). Al tiempo que recomendó al Gobierno que velara por la investigación sistemática e imparcial de cualquier denuncia de uso excesivo de la fuerza en la que estuviera implicado algún miembro de las fuerzas de defensa y de seguridad y que se hubiera saldado con la muerte, la tortura o los malos tratos de cualquier persona, el equipo de las Naciones Unidas en el país acogió con satisfacción las investigaciones iniciadas en relación con las protestas de 2017 y el toque de queda de 2020, e instó al Gobierno a agilizarlas y a informar de sus resultados¹⁹.

15. El Comité contra la Tortura recomendó al Togo que reafirmara claramente la prohibición absoluta de la tortura, condenando públicamente su práctica y divulgando y difundiendo el contenido del Código Penal; que diera instrucciones claras a los responsables de las fuerzas de seguridad (policía, gendarmería y Servicio Central de Investigación Criminal) sobre la prohibición absoluta de la tortura, su tipificación como delito y el hecho de que los autores de tales actos serían enjuiciados; que velara por que las autoridades competentes abrieran sistemáticamente una investigación siempre que hubiera motivos razonables para creer que se había cometido un acto de tortura, con el apoyo de la sociedad civil para la documentación de tales actos. Además, el Comité también le recomendó que velara por que los presuntos autores fueran enjuiciados debidamente y, si eran declarados culpables, se les impusieran penas acordes con la gravedad de sus actos²⁰.

16. El mismo Comité recomendó al Togo que cerrase definitivamente y sin demora la prisión de Lomé y elaborase un plan general sobre la situación de los establecimientos penitenciarios en el Togo; que mejorase las condiciones materiales en todos los demás lugares de privación de libertad, velando por que los reclusos tuvieran acceso a una alimentación adecuada y suficiente, a condiciones sanitarias decentes y a una ventilación adecuada dentro de las celdas, teniendo en cuenta las condiciones climáticas; que redujera el hacinamiento en las cárceles dando preferencia a medidas alternativas a la detención, como el arresto domiciliario con vigilancia y la supervisión judicial y, con ese fin, adoptase sin demora el Código de Procedimiento Penal y el proyecto de ley sobre la organización del poder judicial, a fin de establecer un juez para la aplicación de las penas; y que dotase a los establecimientos penitenciarios con personal —incluido personal médico— cualificado, capacitado y en cantidad suficiente, adoptase reglamentos internos en todos los lugares de detención e investigase todos los casos de corrupción y privilegios y castigase a los responsables²¹.

2. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho²²

17. El Comité de Derechos Humanos recomendó al Togo que: a) velara por que todos los presuntos autores de violaciones graves de los derechos humanos fueran enjuiciados de manera imparcial y, si eran declarados culpables, fueran condenados y castigados de acuerdo con la gravedad de los actos cometidos, y destituyera a todas las personas que ocuparan cargos oficiales respecto de las cuales se hubiera demostrado que habían estado involucradas en violaciones graves de los derechos humanos; b) aplicara las recomendaciones de la Comisión de la Verdad, la Justicia y la Reconciliación; y c) prosiguiera sus esfuerzos en materia de reparación, en particular por conducto del Alto Comisionado para la Reconciliación y el Fortalecimiento de la Unidad Nacional²³.

18. El Comité contra la Tortura se mostró profundamente preocupado por la información que denunciaba la impunidad de los actos de tortura y malos tratos cometidos en el pasado. En particular, el Comité observó la falta de investigación de los hechos ocurridos entre 2009 y 2012, período durante el cual se habían cometido al parecer muchos actos de tortura, en particular por agentes del Organismo Nacional de Inteligencia, a pesar de las recomendaciones formuladas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos en 2012, que no habían sido tenidas en cuenta. Asimismo, no se habían investigado los hechos relacionados con la violencia poselectoral de 2005. Hasta la fecha de publicación de las anteriores observaciones finales del Comité, de las 72 denuncias presentadas por víctimas de tortura y malos tratos constituyéndose como parte civil, ninguna había sido instruida por los tribunales nacionales y ningún responsable de esos delitos había sido sancionado²⁴.

19. El mismo Comité instó al Togo a que iniciara una investigación sobre los actos de la Agencia Nacional de Inteligencia y pusiera fin a la impunidad, velando por que todas las personas que hubieran cometido actos de tortura fueran sistemáticamente enjuiciadas y castigadas de acuerdo con la gravedad de sus actos²⁵.

20. El mismo Comité recomendó al Togo que garantizara a todas las personas el acceso efectivo a la justicia mediante la puesta en marcha del sistema de asistencia jurídica, permitiendo el acceso a un abogado y aumentando el número de jueces, y que también garantizara el nombramiento de jueces y fiscales sobre la base de criterios objetivos y transparentes, protegiendo de toda injerencia el funcionamiento del poder judicial²⁶.

21. El mismo Comité recomendó al Togo que tomara las medidas legislativas y administrativas necesarias para garantizar que las víctimas de actos de tortura y malos tratos dispusieran de recursos efectivos y pudieran obtener reparación, incluso en los casos en que no se hubiera identificado al autor del delito; que evaluara plenamente las necesidades de las víctimas y velara por que se dispusiera con prontitud de servicios de rehabilitación especializados; y que proporcionara al Comité, en su próximo informe periódico, información detallada sobre los casos en que las víctimas de actos de tortura y malos tratos hubieran tenido acceso a recursos efectivos y obtenido reparación²⁷.

3. Libertades fundamentales y derecho a participar en la vida pública y política²⁸

22. El Comité de Derechos Humanos recomendó al Togo que garantizara la libertad religiosa y de asociación y se abstuviera de adoptar cualquier medida que pudiera restringir el ejercicio de esas libertades más allá de las estrictas limitaciones que autorizaban los artículos 18 y 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. El Togo debería acelerar la aprobación del nuevo proyecto de ley sobre la libertad de conciencia y de religión, así como la del proyecto de ley sobre la libertad de asociación, con la participación activa de la sociedad civil, en plena conformidad con el Pacto²⁹.

23. El Comité de Derechos Humanos recomendó al Togo que: a) revisara la Ley de Seguridad Interior, la Ley de Ciberdelincuencia y el Código de la Prensa y las Comunicaciones para ajustarlas a lo dispuesto en el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; b) se abstuviera de intimidar, hostigar, detener, recluir y enjuiciar por delitos definidos de manera vaga a periodistas y defensores de los derechos humanos que ejercían su derecho a la libertad de expresión; c) velara por que todas las violaciones cometidas contra periodistas y defensores de los derechos humanos fueran objeto de investigaciones minuciosas e imparciales a la mayor brevedad posible, por que los responsables fueran juzgados y condenados a penas que estuvieran en consonancia con la gravedad de sus actos, y por que las víctimas obtuvieran una reparación; y d) adoptara todas las medidas necesarias, incluidas medidas legislativas, para garantizar la absoluta independencia del Organismo Superior de Medios Audiovisuales y Comunicación³⁰.

24. El Comité contra la Tortura se mostró profundamente preocupado por la información recibida sobre los reiterados atentados contra los derechos de opositores políticos y defensores de los derechos humanos que trataban de ejercer su derecho a la libertad de asociación o de expresión, que al parecer habían sido sometidos regularmente a actos de tortura o malos tratos en lugares de detención policial o de reclusión, tras haber sido detenidos y encarcelados arbitrariamente. Si bien tomó nota de los recientes esfuerzos realizados por el Estado parte para tolerar las manifestaciones públicas y garantizar su correcta realización, el Comité lamentó que los agentes del orden hicieran un uso excesivo y desproporcionado de la fuerza durante manifestaciones públicas pacíficas, a pesar del marco legislativo que rodeaba el ejercicio de la libertad de reunión y de manifestación pacíficas. El Comité observó con preocupación que, al parecer, el 28 de febrero de 2018 los agentes del orden habían disparado munición real para dispersar a los manifestantes que se habían reunido espontáneamente en Lomé para denunciar el aumento del precio de los productos petrolíferos, lo que había provocado la muerte de una persona y varios heridos³¹.

25. El Comité de Derechos Humanos recomendó al Togo que: a) revisara la Ley núm. 2019-010, de 12 de agosto de 2019, que modificaba la Ley núm. 2011-010, de 16 de mayo de 2011, para asegurarse de que se ajustaba a lo dispuesto en el artículo 21 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; b) velara por que la fiscalía llevara a cabo, sin demora, investigaciones imparciales y exhaustivas sobre todas las denuncias de uso excesivo de la fuerza o de ejecuciones extrajudiciales por agentes del Estado durante las manifestaciones, por que los responsables fueran enjuiciados y, en caso de ser declarados culpables, fueran condenados, y por que las víctimas obtuvieran reparación; y c) se asegurara de que las disposiciones legislativas y reglamentarias que regían el uso de la fuerza fueran conformes a las normas internacionales, y velara por que las fuerzas de seguridad aplicaran medidas no violentas antes de emplear la fuerza para controlar las manifestaciones³².

26. El Comité contra la Tortura recomendó que, de manera urgente, el Togo pusiera en libertad a todas las personas que permanecían detenidas por defender una opinión o por manifestarse pacíficamente, y garantizar una indemnización a las víctimas de detención

arbitraria; que garantizase la protección de los opositores políticos, los defensores de los derechos humanos y otros representantes de la sociedad civil contra los actos de intimidación y de violencia a los que pudieran estar expuestos debido a sus actividades; que garantizara que se realizasen sin demora investigaciones imparciales y efectivas de todas las denuncias de uso excesivo de la fuerza, tortura, malos tratos o ejecuciones extrajudiciales de opositores políticos, defensores de los derechos humanos y miembros de organizaciones de la sociedad civil, y que emprendiera las correspondientes acciones judiciales³³.

4. Prohibición de todas las formas de esclavitud³⁴

27. La Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud, incluidas sus causas y consecuencias, recomendó al Togo que, con carácter prioritario, hiciera frente a la arraigada aceptación social del trabajo infantil, manifestado en prácticas como el *confiage* (tutelaje), y las costumbres y creencias tradicionales y religiosas que podían dar lugar a abusos y a la explotación de niños, con situaciones que podían asemejarse a la esclavitud. La Relatora Especial destacó el papel crucial de las campañas de sensibilización a nivel nacional sobre la penalización del trabajo infantil, el matrimonio infantil y otras prácticas nocivas. La difusión de mensajes públicos sobre la prohibición del trabajo infantil, el matrimonio infantil y otras prácticas nocivas podía contribuir de forma importante a promover una cultura de respeto de los derechos del niño y la igualdad de las mujeres y las niñas³⁵.

28. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que no se cumplían plenamente las normas mínimas para la eliminación de la trata de personas, señalando en particular la falta de un procedimiento oficial para la identificación de las víctimas y su derivación hacia los servicios adecuados, así como la aplicación deficiente de las políticas relativas al enjuiciamiento de los autores y sus cómplices. En este sentido, recomendó al Togo que acelerara la creación de la Comisión Nacional de Lucha contra la Trata de Personas, pusiera en marcha mecanismos para detectar a las víctimas de la trata y aplicara las leyes para castigar a los autores, y que diera aplicación a los acuerdos bilaterales y multilaterales de lucha contra la trata³⁶.

29. La Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud, incluidas sus causas y consecuencias, recomendó al Togo que el mandato de las inspecciones de trabajo se extendiera a los domicilios particulares, a fin de aumentar el número de inspecciones y las multas a los empleadores que recurrían a la explotación del trabajo infantil, en particular en el sector del trabajo doméstico. También recomendó al Togo que organizara programas sistemáticos de formación, sensibilización y concienciación centrados en las leyes y reglamentos vigentes sobre el trabajo infantil, destinados a jueces, otros miembros de la profesión jurídica, funcionarios y agentes de la ley a nivel de las prefecturas³⁷.

C. Derechos económicos, sociales y culturales

1. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias³⁸

30. La Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud, incluidas sus causas y consecuencias se mostró preocupada por que los inspectores de trabajo no tuvieran capacidad ni recursos suficientes para llevar a cabo una supervisión eficaz y sistemática en todos los entornos de posible prevalencia del trabajo infantil, ni para detectar casos individuales. Además, a los inspectores de trabajo no se les permitía acceder a los domicilios particulares, lo que significaba que la servidumbre doméstica seguía siendo un problema en gran medida oculto y no tratado, lo que se traducía en una impunidad persistente. Asimismo, rara vez se presentaban denuncias contra los empleadores de los trabajadores domésticos, porque a menudo se trataba de familiares. Uno de los factores mencionados fue la corrupción, que, en ciertos casos, obstaculizaba el procesamiento de los responsables del trabajo infantil, pues era un fenómeno que impedía el enjuiciamiento de hechos delictivos relacionados con la trata de niños³⁹.

2. Derecho a la seguridad social⁴⁰

31. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que el Togo estaba formulando una política nacional de protección social para el período 2020-2029, cuyo objetivo era

universalizar la protección social. Destacó los esfuerzos realizados para integrar en el diseño de esta estrategia el enfoque basado en los derechos humanos, y para tener en cuenta todas las vulnerabilidades, e indicó que estos esfuerzos debían continuar, para garantizar de este modo que el derecho a la seguridad social dejara de tener una efectividad solamente parcial para quienes trabajaban en el sector informal. También pidió al Togo que redoblara sus esfuerzos, en particular recurriendo a la ayuda internacional, para ultimar la política nacional de protección de la infancia que, según el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), estaba elaborando⁴¹.

3. Derecho a un nivel de vida adecuado⁴²

32. La Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud, incluidas sus causas y consecuencias expresó su preocupación ante el hecho de que los programas de desarrollo e inversión en el Togo no se apoyaran lo suficiente en un enfoque basado en los derechos humanos, lo que daba lugar a medidas de reducción de la pobreza poco eficaces en las que no participaban los titulares de derechos y que carecían de inclusividad y transparencia. En general, la Relatora Especial observó que la elaboración de las estrategias de reducción de la pobreza se había centrado en las oportunidades y los recursos económicos, sin incorporar objetivos destinados a propiciar un entorno en el que las personas más vulnerables disfrutaran de un nivel de vida adecuado y tuvieran acceso efectivo a los derechos fundamentales, lo que era crucial para prevenir las formas contemporáneas de la esclavitud⁴³.

4. Derecho a la salud⁴⁴

33. El equipo de las Naciones Unidas en el país elogió al Togo por su rapidez en la puesta en marcha de un plan de respuesta socioeconómica a la crisis asociada a la pandemia de COVID-19, y por el plan para la recuperación económica tras la pandemia. Sin embargo, animó al país a redoblar esfuerzos, a través de la cooperación multilateral, entre otras cosas: a) asignando más recursos al fomento de la capacidad del personal médico, así como a la atención psicosocial y la salud mental; b) poniendo en práctica un plan eficaz para reducir las tasas de mortalidad materna e infantil; c) garantizando que todos los niños fueran efectivamente inscritos al nacer y tuvieran igual acceso a la educación, la atención sanitaria y otros servicios sociales, incluso en el caso de los niños que no estaban inscritos o no tenían certificado de nacimiento; b) mejorando el sistema de atención de la salud mediante, entre otras cosas, la introducción de medidas suplementarias referidas a las infraestructuras y los recursos destinados a la salud materna, incluida la formación de parteras, y haciendo énfasis en la atención de la salud de las madres y los bebés durante el embarazo y el parto; y e) reforzando el sector farmacéutico para combatir eficazmente enfermedades como la malaria y otras enfermedades transmisibles y no transmisibles⁴⁵.

34. El Comité de Derechos Humanos recomendó al Togo que: a) redoblara esfuerzos para reducir la mortalidad materna debida a los abortos clandestinos, adaptando su normativa sobre el embarazo y el aborto de modo que las mujeres tuvieran un acceso efectivo al aborto legal y seguro; b) revisara la legislación penal para garantizar que las mujeres y niñas que recurrieran al aborto y los médicos y demás personal sanitario que les prestasen asistencia no fueran objeto de sanciones penales; y c) garantizara el acceso pleno a los servicios de salud sexual y reproductiva y a una educación sexual integral para los hombres, las mujeres, los niños y las niñas en todo el país, incluidas las zonas rurales y aisladas⁴⁶.

5. Derecho a la educación⁴⁷

35. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) recomendó al Togo que aplicara íntegramente las disposiciones de la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza, que el país había ratificado en 2011; y que consagrara el principio de no discriminación en la Ordenanza núm. 75-016 de 6 de mayo de 1975, y que revisara la Ordenanza con el fin de garantizar progresivamente 12 años de enseñanza primaria y secundaria gratuita y financiada con fondos públicos. La UNESCO también recomendó al Togo que velara por la total implantación de la enseñanza preescolar obligatoria, y que reforzara las medidas para garantizar la calidad de la enseñanza con el fin de que los estudiantes adquiriesen las competencias adecuadas. Además, recomendó al Togo que adoptara medidas para luchar contra el empleo de niños en

el trabajo doméstico y que revisara el Decreto núm. 1556/MPFTRAPS, de 22 de mayo de 2020, con el fin de determinar cuáles eran los trabajos peligrosos vetados a los niños en el Togo para asegurar que el trabajo no interfiriera con la escolaridad⁴⁸.

36. El equipo de las Naciones Unidas en el país elogió al Togo por sus esfuerzos en la aplicación de las recomendaciones relativas al derecho a la educación, y en particular los progresos realizados con respecto a la tasa de matriculación en la enseñanza primaria, que se acercaba al 100 %, y la casi paridad entre niñas y niños en la enseñanza primaria, en el marco del Programa de Urgencia de Desarrollo Comunitario, con la construcción de infraestructuras educativas gracias a las cuales más de 600.000 alumnos cursaban estudios en mejores condiciones. Sin embargo, aludió a la creciente disparidad entre niños y niñas desde la enseñanza secundaria hasta la superior. Recomendó al Gobierno que acelerara las medidas para mantener a las niñas escolarizadas⁴⁹.

D. Derechos de personas o grupos específicos

1. Mujeres⁵⁰

37. El Comité de Derechos Humanos indicó que, con carácter urgente, el Togo debía: a) revisar las leyes nacionales, incluidas las leyes consuetudinarias relativas a la condición de la mujer, y derogar o modificar todas las disposiciones que discriminasen a la mujer y fueran incompatibles con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en particular las relativas al matrimonio, incluidas las referidas a la poligamia, las sucesiones y la propiedad; b) redoblar esfuerzos para eliminar las prácticas consuetudinarias discriminatorias, incluido el matrimonio forzado, mediante, entre otras cosas, una administración justa de las sucesiones y la sensibilización en las zonas rurales sobre los efectos nefastos de dichas prácticas; y c) reforzar las iniciativas de educación y sensibilización de la población para eliminar los estereotipos de género, luchar contra la subordinación de la mujer y promover el respeto de las funciones de los hombres y las mujeres y un reparto equitativo de sus responsabilidades en la familia y en la sociedad⁵¹.

38. El Comité de Derechos Humanos recomendó al Togo que redoblara sus esfuerzos destinados a prevenir y combatir todas las formas de violencia contra la mujer y que, en particular: a) revisara el Código Penal para definir y tipificar específicamente como delito la violencia doméstica, por una parte, y armonizar el castigo previsto para la violación conyugal con el que se imponía por la violación en general, por otra parte; b) considerara la posibilidad de aprobar una ley integral, en consulta con la sociedad civil, para prevenir, combatir y sancionar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas, incluida la violencia doméstica, tanto en la esfera pública como en la privada; c) intensificara sus esfuerzos para sensibilizar a los jueces, los fiscales, los miembros de las fuerzas del orden y la ciudadanía en general sobre las consecuencias perjudiciales de la violencia doméstica, y adoptara todas las medidas necesarias, incluidas medidas de protección, para que las víctimas de violación tuvieran acceso a la justicia, en particular durante la pandemia de COVID-19; y d) prosiguiera sus actividades de sensibilización y elaborase nuevas estrategias de intervención, en particular en el contexto de la pandemia de COVID-19, para erradicar la mutilación genital femenina⁵².

39. El Comité contra la Tortura recomendó al Togo que garantizara la aplicación efectiva de las disposiciones pertinentes del Código Penal que sancionaban la violencia de género, y que llevara a cabo investigaciones exhaustivas en todos los casos, a fin de que los autores fueran enjuiciados y debidamente castigados y las víctimas recibieran reparación. También recomendó al Togo que impartiera a todos los agentes de las fuerzas del orden y a los funcionarios del sistema judicial capacitación obligatoria sobre las acciones judiciales que debían iniciarse en los casos de violencia por motivos de género, y proseguir las campañas de sensibilización iniciadas. Igualmente, le recomendó garantizar que todas las víctimas de la violencia de género tuvieran acceso a un refugio y recibieran la atención médica, el asesoramiento psicológico y la asistencia jurídica que necesitaran; y proseguir los esfuerzos para la erradicación total de la mutilación genital femenina⁵³.

40. La Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud, incluidas sus causas y consecuencias señaló que la participación de las mujeres y los jóvenes en la toma

de decisiones seguía siendo limitada. Además, las mujeres y las niñas seguían sufriendo desigualdad y discriminación en los aspectos económicos, jurídicos, sociales y políticos de sus vidas. Muchas mujeres y niñas también eran objeto de violencia sexual y de género. El matrimonio infantil seguía siendo un problema preocupante, que afectaba de manera desproporcionada a las niñas, a pesar de los esfuerzos del Gobierno y de los líderes tradicionales y religiosos⁵⁴.

41. El equipo de las Naciones Unidas en el país destacó la persistencia de prácticas discriminatorias, especialmente en relación con los derechos de sucesión, así como de la discriminación y la violencia de género. Estas observaciones respaldaban la conclusión de la Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud, incluidas sus causas y consecuencias, que había subrayado que muchas mujeres y niñas también eran víctimas de la violencia sexual y de género. El matrimonio infantil seguía siendo un problema grave, que afectaba de forma desproporcionada a las niñas, a pesar de los esfuerzos del Gobierno y de los líderes tradicionales y religiosos⁵⁵.

42. La Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud, incluidas sus causas y consecuencias recomendó al Togo que aboliera todas las formas de matrimonio precoz y forzado, entre otras cosas aumentando la edad mínima para contraer matrimonio a los 18 años para las niñas⁵⁶.

2. Niños⁵⁷

43. El Comité contra la Tortura recomendó al Togo que introdujera, por ley, una prohibición expresa y global de todas las formas de violencia contra los niños, en cualquier entorno; y que aplicara las pertinentes disposiciones legislativas vigentes, e investigara e iniciara de manera sistemática acciones judiciales cuando se confirmasen presuntos casos de malos tratos contra los niños, incluidos casos de violencia sexual o explotación, a fin de castigar a los autores y ofrecer reparaciones a las víctimas, entre otras medidas de rehabilitación y atención de la salud que incluyeran apoyo psicológico. También le recomendó poner fin al fenómeno de la servidumbre doméstica mediante la creación de mecanismos eficaces de vigilancia, y garantizar la recopilación efectiva y sistemática de las denuncias, las investigaciones y las condenas; y continuar los programas iniciados de sensibilización y de formación sobre la protección de la infancia destinados a los docentes y a los dirigentes tradicionales y religiosos⁵⁸.

44. La Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud, incluidas sus causas y consecuencias, fue informada de que los niños participaban habitualmente en las peores formas de trabajo infantil en diversos sectores de la economía. Además, el trabajo infantil en el sector del trabajo doméstico parecía ser un fenómeno muy extendido en el Togo. Estaba profundamente arraigado en los patrones sociales y culturales, y se veía facilitado por el legado de pobreza y desigualdad⁵⁹.

45. La Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud, incluidas sus causas y consecuencias, observó que, a pesar de los esfuerzos del Gobierno por lograr que todos los niños fueran debidamente inscritos al nacer, solo el 40,9 % de los niños menores de 5 años tenían certificado de nacimiento. Esto los exponía de forma significativa al riesgo de convertirse en víctimas del trabajo infantil, del matrimonio infantil y de otras formas de explotación, ya que los niños sin certificado de nacimiento eran por lo general más vulnerables a las violaciones de los derechos humanos y sufrían limitaciones desproporcionadas del acceso a sus derechos⁶⁰.

3. Migrantes, refugiados, solicitantes de asilo y desplazados internos

46. El ACNUR celebró que el Togo acogiera generosamente a 10.865 refugiados de 19 nacionalidades diferentes. Entre ellos, los refugiados ghaneses habían sido registrados por el ACNUR como refugiados *prima facie* con el consentimiento del Gobierno. A pesar de ello, no estaban reconocidos oficialmente como refugiados en virtud de ninguna ley. La mayoría de los ghaneses acogidos por el Togo, así como los refugiados ruandeses y otros, eran refugiados de larga duración. Aunque la Ley de Nacionalidad del Togo permitía la naturalización como opción para adquirir la nacionalidad togolesa, la naturalización seguía siendo una práctica muy poco frecuente, y la Ley no permitía la doble nacionalidad. Por lo

tanto, todo refugiado que deseara adquirir la ciudadanía togolesa debía renunciar a su nacionalidad de origen. El ACNUR recomendó al Togo que facilitara el acceso a la nacionalidad togolesa a los refugiados de larga duración que cumplieran los requisitos de la Ley de Nacionalidad del Togo⁶¹.

4. Apátridas

47. El ACNUR observó que, en consonancia con las conclusiones y recomendaciones de la Declaración de Abiyán y el Plan de Acción de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental para la Erradicación de la Apatridia, el Togo había elaborado un plan de acción nacional para la erradicación de la apatridia. La aprobación oficial de ese plan mejoraría la coordinación entre los poderes ejecutivo y legislativo del Togo en pos de un mismo objetivo, con una clara definición de los recursos necesarios; indicaría los pasos concretos para las diferentes administraciones, con una clara delimitación de responsabilidades, para alcanzar un objetivo en un plazo concreto; y mejoraría la capacidad de la comunidad internacional para apoyar los esfuerzos del Estado indicando acciones y actividades concretas, lo que a su vez facilitaría la movilización de recursos de la comunidad internacional, el mundo académico y el sector privado, entre otros. El ACNUR recomendó al Togo que aprobara oficialmente su plan de acción nacional para erradicar la apatridia y garantizara su plena aplicación⁶².

Notas

- ¹ Tables containing information on the scope of international obligations and cooperation with international human rights mechanisms and bodies for Togo will be available at <https://www.ohchr.org/EN/HRBodies/UPR/Pages/TGindex.aspx>.
- ² For relevant recommendations, see A/HRC/34/4, paras. 128.1–128.17, 129.1–129.4 and 131.1–131.8.
- ³ A/HRC/45/8/Add.1, para. 113.
- ⁴ UNHCR submission for the universal periodic review of Togo, p. 2.
- ⁵ For relevant recommendations, see A/HRC/34/4, paras. 128.18–128.23, 128.37, 129.7–129.26 and 131.17.
- ⁶ CCPR/C/TGO/CO/5, paras. 5–6.
- ⁷ *Ibid.*, para. 32.
- ⁸ CAT/C/TGO/CO/3, para. 9.
- ⁹ *Ibid.*, para. 11.
- ¹⁰ *Ibid.*, para. 29.
- ¹¹ CCPR/C/TGO/CO/5, para. 30.
- ¹² For relevant recommendations, see A/HRC/34/4, paras. 131.8–131.19.
- ¹³ UNHCR submission, p. 3.
- ¹⁴ CCPR/C/TGO/CO/5, paras. 17–18.
- ¹⁵ For relevant recommendations, see A/HRC/34/4, paras. 128.35, 128.106–128.107 and 128.136.
- ¹⁶ A/HRC/45/8/Add.1, para. 119.
- ¹⁷ CCPR/C/TGO/CO/5, para. 12.
- ¹⁸ For relevant recommendations, see A/HRC/34/4, paras. 128.75–128.81, 128.87, 128.135 and 131.15.
- ¹⁹ L'équipe pays des Nations Unies au Togo, paras. 19–20.
- ²⁰ CAT/C/TGO/CO/3, para. 23.
- ²¹ *Ibid.*, para. 25.
- ²² For relevant recommendations, see A/HRC/34/4, paras. 128.66–128.73 and 128.82–128.96.
- ²³ CCPR/C/TGO/CO/5, para. 14.
- ²⁴ CAT/C/TGO/CO/3, para. 26.
- ²⁵ *Ibid.*, para. 27.
- ²⁶ *Ibid.*, para. 19.
- ²⁷ *Ibid.*, para. 39.
- ²⁸ For relevant recommendations, see A/HRC/34/4, paras. 128.98, 129.22–129.25 and 131.21–131.22.
- ²⁹ CCPR/C/TGO/CO/5, para. 42.
- ³⁰ *Ibid.*, para. 44.
- ³¹ CAT/C/TGO/CO/3, para. 34.
- ³² CCPR/C/TGO/CO/5, para. 46.
- ³³ *Ibid.*, para. 35.
- ³⁴ For relevant recommendations, see A/HRC/34/4, paras. 128.20, 128.51, 128.61, 128.63, 129.6, 129.20, 130.2 and 130.6.
- ³⁵ A/HRC/45/8/Add.1, para. 120.

- ³⁶ L'équipe pays des Nations Unies au Togo, para. 43.
- ³⁷ A/HRC/45/8/Add.1, paras. 115–116.
- ³⁸ For relevant recommendations, see A/HRC/34/4, paras. 128.39, 128.42 and 130.11.
- ³⁹ A/HRC/45/8/Add.1, para. 103.
- ⁴⁰ For relevant recommendations, see A/HRC/34/4, paras. 128.29 and 128.39.
- ⁴¹ L'équipe pays des Nations Unies au Togo, para. 26.
- ⁴² For relevant recommendations, see A/HRC/34/4, paras. 128.99–128.105, 128.108 and 129.26.
- ⁴³ A/HRC/45/8/Add.1, para. 100.
- ⁴⁴ For relevant recommendations, see A/HRC/34/4, paras. 128.109–128.112, 128.117, 128.128 and 128.132.
- ⁴⁵ L'équipe pays des Nations Unies au Togo, paras. 27–28.
- ⁴⁶ CCPR/C/TGO/CO/5, para. 24.
- ⁴⁷ For relevant recommendations, see A/HRC/34/4, paras. 128.26, 128.102, 128.108 and 128.113–128.127.
- ⁴⁸ UNESCO submission for the universal periodic review of Togo, para. 26.
- ⁴⁹ L'équipe pays des Nations Unies au Togo, para. 30.
- ⁵⁰ For relevant recommendations, see A/HRC/34/4, paras. 128.39–128.62.
- ⁵¹ CCPR/C/TGO/CO/5, para. 20.
- ⁵² *Ibid.*, para. 22.
- ⁵³ *Ibid.*, para. 31.
- ⁵⁴ A/HRC/45/8/Add.1, para. 9.
- ⁵⁵ L'équipe pays des Nations Unies au Togo, para. 15.
- ⁵⁶ A/HRC/45/8/Add.1, para. 114.
- ⁵⁷ For relevant recommendations, see A/HRC/34/4, paras. 128.63–128.66, 128.118 and 128.128–128.129.
- ⁵⁸ CAT/C/TGO/CO/3, para. 33.
- ⁵⁹ A/HRC/45/8/Add.1, para. 11.
- ⁶⁰ *Ibid.*, para. 101.
- ⁶¹ UNHCR submission, p. 3.
- ⁶² *Ibid.*